

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 297

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 30 de noviembre de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Aqua Center, S. R. L.

Abogados: Licdos. Manuel Danilo Reyes Marmolejos y José Ramón Valbuena Valdez.

Recurrida: Operadora HR, S. R. L.

Abogados: Licdos. Silvio Arturo Peralta Parra, José Elías Salas Valerio y Licda. Wendy Melina Familia Henríquez.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 28 de abril de 2021, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Aqua Center, S.R.L., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 1-05-06064-7, con domicilio social ubicado en el municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, representada por su gerente Massimiliano Scerra, italiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-1450409 (sic), domiciliado en esta ciudad, entidad que tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Manuel Danilo Reyes Marmolejos y José Ramón Valbuena Valdez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 037-0098531-4 y 175-0000123-9, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la avenida Gregorio Luperón, edificio núm. 17, apartamento 2-B, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, y *ad hoc* en el edificio RT, núm. 1706, apartamento F-1, ensanche Los Maestros, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Operadora HR, S.R.L., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en la provincia Puerto Plata, representada por su gerente general Markus Wischenbart, austriaco, mayor de edad, titular del pasaporte núm. P1881049, domiciliado en Puerto Plata, entidad que tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Silvio Arturo Peralta Parra, Wendy Melina Familia Henríquez y José Elías Salas Valerio, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 037-0068606-0, 037-0114614-8 y 038-0014517-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Beller núm. 90 (altos), segundo nivel, *suite* 1b, provincia Puerto Plata, y *ad hoc* en la avenida Abraham Lincoln núm. 1037, esquina José Amado Soler, edificio Concordia, *suite* 310, ensanche Piantini, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 627-2017-SSEN-00190, dictada en fecha 30 de noviembre de 2017, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de impugnación le contredit interpuesto por Operadora HR, S.R.L., en contra de la sentencia civil No. 1072-2017-SSEN-00453, de fecha 14/06/2017, dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, y en consecuencia REVOCA el ordinal primero de la sentencia impugnada; SEGUNDO: Declara resuelto el contrato de concesión de espacio de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil once (2011), suscrito entre la entidad Operadora HR, S.R.L., y la entidad Aqua Center, S.R.L., con firmas legalizadas por la licenciada María del Pilar Díaz-Alejo y Reyes, notario público de los del número del municipio de Puerto Plata; TERCERO: Condena a la entidad Aqua Center, S.R.L., al pago de la suma de sesenta y tres mil dólares americanos (US\$63,000.00), por concepto de las mensualidades dejadas de pagar hasta la presente sentencia; CUARTO: Ordena el desalojo inmediato de la entidad Aqua Center, S.R.L., las instalaciones de Lifestyle Holidays Vacation Resort, una vez le sea notificada la presente decisión; QUINTO: Condena a la parte impugnada, Aqua Center, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Silvio Arturo Peralta Parra, José Elías Salas Valerio y Wendy Melina Familia Henríquez, abogados de la parte impugnante, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

- A)** En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de 19 de enero de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 5 de febrero de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 9 de abril de 2018, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.
- B)** Esta Sala en fecha 10 de marzo de 2021, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; solo comparecieron los abogados constituidos de la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado. partes.
- C)** Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

- 157)** En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la entidad Aqua Center, S.R.L., y como parte recurrida la entidad Operadora HR, S.R.L., con motivo de la sentencia civil núm. 627-2017-SEEN-00190, dictada en fecha 30 de noviembre de 2017, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.
- 158)** Mediante inventario depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 05 de marzo de 2021, la parte recurrida Operadora HR, S.R.L., a través de sus abogados constituidos, depositó el acto bajo firma privada titulado “Acuerdo transaccional y desistimiento de acciones y finiquito legal” donde se estableció la voluntad de las partes de finalizar de forma amigable la litis entre ellas.

159) El indicado acto de fecha 28 de febrero de 2018, Aqua Center, S.R.L., fue suscrito por la parte recurrente Aqua Center, S.R.L., y sus abogados constituidos representados por el Lcdo. Manuel Danilo Reyes Marmolejos, y por la parte recurrida Operadora HR, S.R.L., y sus abogados constituidos representados por el Lcdo. Silvio Arturo Peralta Parra, con firmas legalizadas por la Lcda. María del Pilar Díaz-Alejo y Reyes, notario público para los del número del municipio de Puerto Plata, mediante el cual las partes instanciadas arribaron al acuerdo siguiente: *“Artículo primero...párrafo I: La primera parte y la segunda parte declaran que no tienen nada que reclamarse mutuamente, por lo que, desisten y renuncian formalmente a todos los procesos que se encuentran abiertos en los tribunales jurisdiccionales y de arbitrajes, así como también de ejercer en lo adelante acciones civiles y penales, judiciales y extrajudiciales, que tienen o pudieren tener en contra, y se otorgan recibo de descargo y finiquito recíprocamente en ocasión a todos los litigios entre ellos, en especial... el recurso de casación contra la sentencia marcada con el número 627-2017-SSEN-00190, de fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil diecisiete...La segunda parte -Operadora HR, S.R.L.- por medio del presente acuerdo renuncia a los beneficios de la sentencia marcada con el número 627-2017-SSEN-00190, de fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, y de manera especial al cobro de la suma de sesenta y tres mil dólares americanos (US\$63,000.00), en razón de que fruto de este acuerdo dicha suma o cualquier otra suma adeudada o por pagar queda compensada...”*.

160) Igualmente, mediante el antes descrito acto bajo firma privada, las partes y los abogados que las representan han acordado: *“Artículo tercero: Renuncias, descargos y desistimientos... Párrafo: Asimismo, las partes y los abogados de las partes, quienes intervienen en el presente acto, en señal de su aceptación al mismo, otorgan descargo definitivo, absoluto e irrevocable, desde ahora y para el porvenir con todas las consecuencias legales y de derecho que de ellos se deriven y al efecto formalmente renuncian a toda clase de interés, acción y derecho, contrapartida, indemnización de la naturaleza que fueren y que crean tener o haber tenido las partes, una respecto de la otra, muy particularmente en relación a todo crédito que por concepto de honorarios de abogados y gastos legales las partes y los abogados de las partes, intervinientes, crean que se hubiese producido o incurrido de su parte...”*.

161) El art. 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

162) En vista de que, mediante el documento descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo amigable, y a la vez manifestaron expresamente que desisten del presente recurso de casación, procede dar acta del acuerdo y ordenar el archivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos, 2044 y siguientes del Código Civil.

F A L L A:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado por las partes, en ocasión del recurso de casación contra la sentencia civil núm. 627-2017-SSEN-00190, dictada en fecha 30 de noviembre de 2017, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por las

razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, el archivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha indicada.

www.poderjudici